



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

Durante los últimos nueve años hemos sido testigos de cómo nuestro Gobierno Nacional amplía y reconoce los derechos de todos y todas, convirtiendo las demandas sociales en verdaderas políticas públicas. Las relacionadas con la inclusión de personas travestis, transexuales y trans, son, particularmente, "fundamentales para una sociedad que todavía está conmovida por las violaciones a los derechos humanos de la dictadura de 1976-1983 y el paternalismo de la iglesia católica", según declaraciones de la presidenta Cristina Fernández de Kirchner.

Desde hace 2 años, la Argentina viene marcando precedentes a nivel mundial. La ley que permitió que personas del mismo sexo puedan contraer matrimonio fundó una línea de medidas osadas en el terreno social que tienen como principal fundamento a la diversidad como parte enriquecedora de un todo.

Ideas como estas impulsan a nuestra sociedad hacia la inclusión de las minorías que durante tanto tiempo han sido discriminadas, agraviadas, y a quienes se marginó sistemáticamente de la vida política y social. La ley de Identidad de Género, entendida como la vivencia interna e individual del género, tal como cada persona la siente -la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento- da la posibilidad de restituir derechos y dejar atrás el pasado de persecución, exclusión y olvido de las minorías transgenéricas.

Por todo esto, es necesario que nuestra provincia reconozca el valor de la ley recientemente promulgada, y que de esta manera refleje la intención de seguir los pasos del Gobierno Nacional en lo concerniente a derechos humanos, igualdad e inclusión, para hacer de nuestra Nación, una Nación más justa y democrática.

Por ello:

**Autor:** Susana Isabel Dieguez.

**Acompañante:** Pedro Oscar Pesatti.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
COMUNICA**

**Artículo 1°.-** Al Honorable Congreso de la Nación, el beneplácito por la sanción de la Ley de Identidad de Género, significando ello una evolución en las políticas de otorgamiento, reconocimiento y garantía de los derechos humanos, y el libre desarrollo de la persona conforme a su identidad de género.

**Artículo 2°.-** De forma.